



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Periférico Sur, número 3453, Piso 1, Colonia San Jerónimo
Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México.
Teléfono: 55-89-93-86-20, Exts. 2114, 2032 y 2011.
Correo Electrónico: oictransparencia@cndh.org.mx



AUTORIDAD GARANTE
RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA: _____

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Órgano Interno de Control.
Presente.

1.- Nombre completo de la persona solicitante / pseudónimo (Art. 146 Fr. II LGTAIP)

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

2.- Nombre del Representante Legal (Art. 146 Fr. II LGTAIP)

Nombre del representante (Anexar Carta Poder o Notarial que lo acredite)

3.- Domicilio de la persona solicitante para efectos de oír y recibir notificaciones (Art. 146 Fr. II LGTAIP)

Correo electrónico: _____

ó

Calle: _____

Número Exterior: _____ Número Interior: _____

Colonia: _____ Demarcación territorial o Municipio: _____

Código Postal: _____ Entidad Federativa: _____

4.- Nombre del Tercero Interesado (Si lo Hubiere) (Art. 146 Fr. II LGTAIP)

☐ **Sí**
existe

☐ **No**
existe

En caso de señalar que existe tercero, favor de indicar lo siguiente:

Nombre:

Domicilio:

5.- Sujeto Obligado ante quien se presentó la Solicitud de Información (Art. 146 Fr. I LGTAIP):

Sujeto Obligado (Autoridad):

Nombre y puesto del responsable (en su caso):

Fecha de Presentación de la solicitud de información:

6.- Fecha en que fue notificada la respuesta a la persona solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado (Art. 146 Fr. IV LGTAIP)

NOTA: No aplica en caso de falta de respuesta.

Fecha:

7.- Seleccione, marcando con una (X) el Acto que se recurre (Art. 146 Fr. V LGTAIP) son aquellos previstos en el Art 145 LGTAIP:

El Recurso de Revisión procederá en contra de:

- I. ☐ La clasificación de la información;
- II. ☐ La declaración de inexistencia de información;
- III. ☐ La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. ☐ La entrega de información incompleta;
- V. ☐ La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. ☐ La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. ☐ La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. ☐ La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. ☐ Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. ☐ La falta de trámite a una solicitud;
- XI. ☐ La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. ☐ La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIII. ☐ La orientación a un trámite específico.

8.- Explicar Razones o Motivos de Inconformidad en forma concreta (Art. 146 Fr. VI LGTAIP):

9.- Copia de los documentos justificativos de la personalidad, solicitud de información, respuesta, etc. (Art. 146 Fr. VII LGTAIP):

- ☐ Solicitud de Información ☐ Notificación de la ☐ Copias de Traslado (1 para cada Autoridad Demandada)
- ☐ Acto o Resolución emitida por el Sujeto Obligado ☐ Carta Poder (en caso de ser representante) ☐ Otras Pruebas

10.- En su caso, detallar otras pruebas que se consideren procedentes o necesarias hacer del conocimiento de la Autoridad garante (Art. 146, segundo Párrafo LGTAIP):

Nota: Si requiere más espacio, indique el número de hojas que se adjuntan: _____

11.- Fundamentación:

COMPETENCIA: Tiene este Órgano Interno de Control, competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, fracción VIII y 102 apartado B párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción V, 34 y 35 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24 Bis y 24 Ter, fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 37 y 38 fracción XLIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; numeral PRIMERO del “ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales.” publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil veinticinco.

PROCEDIMIENTO: El procedimiento a seguir se encuentra regulado por los artículos 144 a 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACCIÓN: Fundo la procedencia de mi derecho de acción en el artículo 144 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12.- Puntos Petitorios:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a ese Órgano Interno de Control:

PRIMERO: Se admita a trámite el presente Recurso de Revisión y se notifique al sujeto obligado ante quien se solicitó la información en su recinto oficial, para que dentro del término legal manifieste lo que a su derecho convenga, periodo en el cual pueden ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos, excepto la confesional por parte del sujeto obligado y, aquellas contrarias a derecho.

SEGUNDO: Que en ejercicio de las atribuciones que les concede el artículo 35, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una vez agotado el procedimiento establecido en la misma, se dicte resolución favorable a mis pretensiones y se ordene al sujeto obligado el debido cumplimiento de ésta; asimismo, se sirva imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento a la citada Ley.

TERCERO: Suplir las deficiencias del Recurso de Revisión, atento a lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO
ATENTAMENTE

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

Firma de la persona recurrente (Firma no necesaria en caso de presentación electrónica)

Observaciones:

- A.** En caso de no haber señalado domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se harán por estrados. *(Artículo 147, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.)*
- B.** El Recurso de Revisión deberá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente o, en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a la solicitud de acceso a la información, supuesto en el que bastará que el solicitante acompañe al Recurso de Revisión el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud. *(Artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.)*

